INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

PRORROGA No. 1 al contrato de Prestación de Servicios No. **202500000411 -co1.pccntr.7474480** del 12 de Febrero de 2025, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2025"**

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por elJefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLÓREZ** mayor de edad, identificada con lacédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta N°0044 del 18 de Enero de2024, delegada y facultada por el Alcalde municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratosderivados de los procesos contractuales según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

1. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **REDEX S.A.S BIC** identificado con NIT No. **811.034.171-1**, representada legalmente por LUCY KATERINE FIGUEROA HERRERA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 63535226 expedida en BUCARAMANGA, suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480 del 12 de Febrero de 2025**, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2025"**

2. Que, entre la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca o quien haga sus veces y el **SUPERVISOR**, suscribieron DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se le designa la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480 del 12 de Febrero de 2025.**

3. Que el día 17 de febrero de 2025, se suscribió acta de inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202500000411 -co1.pccntr.7474480. del 12 de febrero de 2025.

4. Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, conforme al contrato, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado.

5. Que el valor del contrato asciende a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,00) incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Por MONTO AGOTABLE.

6. Que el plazo inicial estipulado para la ejecución del contrato es de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

7. Que, con el fin de seguir garantizar la impresión y el alistamiento del recibo de impuesto predial y el envío del mismo se hace necesario prorrogar el servicio de impresión, alistamiento y entrega del recibo de impuesto predial unificado del municipio de Floridablanca vigencia 2025.

8. Que, de acuerdo con lo anterior y en aras de dar continuidad con la prestación del servicio, se hace necesario prorrogar el PLAZO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480. del 12 de febrero de 2025 en un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO MÁS, para un total de CUARENTA Y CINCO (45) días CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025.

9. Que, en razón a lo anterior, la Secretaría de hacienda presentó **REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS** por medio del cual justifica la necesidad de la PRORROGA No.1 por un plazo adicional de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO.

10. Que, que para la administración municipal es claro que la gestión contractual que desempeñan los servidores públicos resulta fundamental para garantizar que la compra pública llegue a feliz término, ello, a fin dar cabal cumplimiento de los lineamientos consagrados en el artículo 23 de la misma ley, en relación con las actuaciones de quienes intervengan en el contrato estatal, las cuales se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa.

11. En consideración de lo expuesto y, en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, la misión y funciones a la administración pública, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido, a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función pública y, por ende, la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria, se predica viable, procedente y necesario la suscripción del presente documento.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO

El objeto de celebración de la prórroga No. 01 a**l** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480. del 12 de febrero de 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DEL RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2025"**,** consiste en:

PRORROGAR la CLAUSULA SEXTA - en QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, para un plazo total de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO.

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiendo con lo expuesto en líneas superiores, artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general ygarantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Lasautoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidadesde la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le ConstituciónPolítica.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio deeficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficiolos obstáculos puramente formales. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratosy acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatalessegún lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico,son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificaciónque se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a lascondiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, conel propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el valor y el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general,los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplolos artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratosde común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

"No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de loscontratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizadaen la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratistaparticular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, la PRORROGA No. 1 del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...) ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

5. PLAZO

PRORROGAR la CLAUSULA SEXTA - en QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, para un plazo total de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO.

6. FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato se mantienen las *condiciones* pactadas inicialmente.

7. GARANTÍAS

El contratista se obliga a modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de esta modificación, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **PRORROGA No. 1** al contrato de Prestación de Servicios No. **202500000411 -CO1.PCCNTR.7474480 del 12 de Febrero de 2025, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA VIGENCIA 2025"** suscrito entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con NIT: No. 890.205.176-8, representado por la Jefe Oficina de Contratación DIANA MILENA VILA FLOREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N°0044 del 18 de Enero de 2024 y **REDEX S.A.S BIC identificado con NIT No. 811.034.171-1, representada legalmente por**

LUCY KATERINE FIGUEROA HERRERA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 63535226 expedida en BUCARAMANGA.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento, la Prorroga No. 1 será por QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**,** para un plazo total de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los catorce (14) días del mes de marzo del 2025.

El presente documento, se perfecciona con la aceptación y aprobación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II juntamente con el clausulado anexo a la modificación e informe técnico de conveniencia del presente contrato. La presente acta de justificación, clausulado anexo al adicional y anexos se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Angélica María Martínez Rojas – Abogada CPS OFC
Revisó aspectos jurídicos: Sergio Andrés Pitta Rueda – Abogado CPS OFC
Aprobó: Diana Milena Vila Flórez – Jefe Oficina de Contratación